REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00497-00.
DEMANDANTE: FRANCO MANUEL HORTA OSPINO, C.C. 8.699.082.
DEMANDADO: CARMELINA GONZÁLEZ PÉREZ, C.C. 63.310.646.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor FRANCO MANUEL HORTA OSPINO, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de la señora CARMELINA GONZÁLEZ PÉREZ, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio sin número, suscrita el 19 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES

En escrito del 7 de noviembre de 2023, el ejecutante presenta reforma de la demanda, conforme lo dispone el artículo 93, del Código General del Proceso, a la cual agrega nuevas pruebas e indica la dirección de notificación de la demanda, y las gestiones realizadas para obtenerla, por lo que se procederá a su admisión.

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor FRANCO MANUEL HORTA OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.699.082, y en contra de la señora CARMELINA GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.310.646, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio sin número, del 19 de septiembre de 2018:

a) SESENTA Y CUATRO MILLONES de pesos ($64.000.000), por concepto de capital.

b) Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada del 1,4% mensual, desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2021.

c) Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa pactada del 2,1% mensual, sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431, del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291, del Código General del Proceso, o el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442, del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor FAUSTO JOSÉ AMAYA DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.184.570, de Valledupar, y Tarjeta Profesional N° 158.536, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3817098d81216def98d83681b789c660a538f1456cfd1a565af234724f6805f**
Documento generado en 22/11/2023 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica